ORDENANZA Nº 4.015.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese que para aprobar la transferencia de la condición de preadjudicatario del Servicio Unico de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA) otorgado por decreto Nº 3.853/SG/07 y por la ordenanza Nº 3.901/07, se exigirá al comprador:

a) Los requisitos establecidos en la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, para ser titular de licencia del SUTRAPPA.

b) En caso de no continuar prestando el servicio con la misma unidad automotor del vendedor, la nueva unidad se ajustará a las exigencias técnicas conforme a la modalidad del servicio que prestaba el vendedor y no podrá ser inferior en modelo a la que se reemplazará.

Art. 2º.- Dispónese que para aprobar el cambio de unidad automotor realizado por aquel que detente la condición de preadjudicatario del Servicio Unico de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA) otorgada por el decreto Nº 3.853/SG/07 y por la ordenanza Nº 3.901/07, se exigirán los requisitos establecidos por ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias.

Art. 3º.- Establécese que la realización de la transferencia de la condición de preadjudicatario y de cambio de unidad automotor por un preadjudicatario del Servicio Unico de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA) reglamentada en los artículos anteriores, no implica ni arroga derecho alguno a los compradores de las mismas, hasta tanto no les sea otorgada la adjudicación de la licencia, la cual se hará efectiva una vez cumplido el procedimiento y acreditados los requisitos exigidos por la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias.

Art. 4º.- Establécese que los nuevos adquirentes de la condición de preadjudicatario del Servicio Unico del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA**),** deberán dar cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias bajo apercibimiento de la pérdida de la condición de preadjudicatario sin necesidad de notificación previa.

Art. 5º.- Establécese que los preadjudicatarios del SUTRAPPA que realicen la transferencia de la condición de preadjudicatario y/o cambio de unidad automotor reglamentada en los artículos anteriores, deberán abonar el equivalente al canon mensual para transferencias y/o cambio de unidad automotor del SUTRAPPA, establecido por el artículo 1º de la ordenanza Nº 3.714/06 modificatoria de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria).

ORDENANZA Nº 4.015.-

Art. 6º.- Establécese que las disposiciones de esta ordenanza, regirán con carácter excepcional y por única vez, por el término de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 1º de agosto de 2008.